



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	09 DE MAYO DE 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00279 00	JAIME MAURICIO GARCÍA MARTÍNEZ	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jaime Mauricio García Martínez	Si
Apoderada Demandante	Sandra Milena Alarcón Herrera	Si
Representante Legal Demandada	Jorge Hernán Gutiérrez Hernández	Si
Apoderada Demandada	Bryan José Triana Jiménez	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	JJ EMPLEOS TEMPORALES SAS - hoy Liquidada -, a través de su ex liquidador propuso como previa la excepción de <i>INEXISTENCIA DEL DEMANDADO</i> , por lo que cabe anotar que mediante auto de 10 de agosto de 2023, se declaró la terminación del proceso, respecto de tal sociedad, debido a su inexistencia, tal como se explicó en el archivo 25 del expediente electrónico, por lo tanto, se relevará este juzgador del estudio de ese medio exceptivo.

	Ahora bien, revisada la contestación a la demanda, se observa que la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. propuso como previa la excepción de <i>PRESCRIPCIÓN</i>. Se corre traslado del medio exceptivo a la parte demandante. En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: DIFERIR el estudio de la excepción de <i>PRESCRIPCIÓN</i> a la sentencia que ponga fin a la instancia, con arreglo a los argumentos expuestos. SEGUNDO: RELEVARSE del estudio de la excepción previa de <i>INEXISTENCIA DEL DEMANDADO</i>, formulada por JJ EMPLEOS TEMPORALES SAS - hoy Liquidada -, según se explicó. TERCERO: Sin condena en costas. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastadas los escritos de demanda y contestación, se avizora que la compañía MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. adujo que no son ciertos o no le constan los hechos consignados en el <i>libelo incoatorio</i>. Por ende, la totalidad de situaciones fácticas serán objeto de prueba en el curso del proceso. En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a: • Determinar si entre JAIME MAURICIO GARCÍA MARTÍNEZ y la sociedad JJ EMPLEOS TEMPORALES SAS - hoy Liquidada - existió o no un contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. • Consecuencialmente, dilucidar si la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. es

	solidariamente responsable del pago de las acreencias laborales pretendidas, por concepto de salarios de enero y febrero de 2018, saldo de la liquidación final de la relación laboral e, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. • Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. o, por quien haga sus veces. No se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de la empresa JJ EMPLEOS TEMPORALES SAS - hoy Liquidada -, en tanto, devino su liquidación. <u>PARTE DEMANDADA MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.:</u> Documentales: Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda, visibles en los archivos 12 y 13 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte con reconocimiento de <i>firmas</i>: Se decreta para que sea absuelto por JAIME MAURICIO GARCÍA MARTÍNEZ, sin embargo, NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de <i>firmas</i>, en atención a que no sé indica qué documentos se pretende sean reconocidos y, en todo caso, porque la documentación aportada no fue desconocida o tachada de falsa, además, por cuanto el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos. <u>PARTE DEMANDADA JJ EMPLEOS TEMPORALES SAS - hoy Liquidada -:</u> Documentales: A pesar que la compañía JJ EMPLEOS TEMPORALES SAS se encuentra liquidada y, desvinculada de

	esta acción, en aras de un mejor proveer, se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda, a través de su ex liquidador, visibles en los archivos 09 y 19 del expediente electrónico. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se practican los interrogatorios de parte decretados. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. <u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u> Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
DECISIÓN: En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, <u>RESUELVE:</u> PRIMERO: DECLARAR la existencia un contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada entre JAIME MAURICIO GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 1.054.540.319, en calidad de Trabajador, la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. N° 800.249.313-2, en condición de Verdadera Empleadora y, la empresa JJ EMPLEOS TEMPORALES SAS - hoy Liquidada - como simple intermediaria, vigente de 21 de mayo de 2015 a 21 de febrero de 2018, vínculo que terminó por decisión unilateral y sin justa causa de la empleadora y, en el que el actor devengó una última asignación	

salarial mensual de **\$3'185.610,00**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARARAR PROBADA la excepción de *PRESCRIPCIÓN*, propuesta por la compañía **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**, con arreglo a los argumentos antes expuestos.

TERCERO: ABSOLVER a la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**, de todas y cada una de las pretensiones de condena incoadas en su contra por **JAIME MAURICIO GARCÍA MARTÍNEZ**, de acuerdo con las consideraciones indicadas en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.** Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00 M/Cte.)**, a favor del actor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** LOS RECURSOS DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8cbe4815-ab35-4040-953f-c07b8fe6f9ed?vcpubtoken=38e56504-5a32-4ef8-ab63-dd2e09cbd4f9>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee75333310bae2ac6e7b5d14663c8ef5d5b7a5b9130a5c84ba96892a5c593d7a**
Documento generado en 09/05/2024 09:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>